

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.463

LEY 6463

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 6463

ARTÍCULO 1°. Declárase bien integrante del Patrimonio Cultural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en los términos del inciso a), e) y h) del Artículo 4° de la Ley 1227 al pasaje cultural Caminito, sito entre la calle Gregorio Araoz de Lamadrid y la intersección de las calles Dr. Enrique del Valle Iberlucea y Magallanes, cuyo conjunto de obras de arte, esculturas y relieves se encuentran en el Anexo que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 2°. Declárase bien integrante del Patrimonio Cultural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en los términos del inciso a), e) y c) del Artículo 4° de la Ley 1227 a la Calle Caminito, sita entre la calle Gregorio Araoz de Lamadrid y la intersección de las calles Dr. Enrique del Valle Iberlucea y Magallanes.

ARTÍCULO 3°. El Ministerio de Educación a través del Museo de Bellas Artes de La Boca de Artistas Argentinos "Benito Quinquela Martín" tendrá a su cargo la preservación, salvaguarda, protección, promoción y difusión de los bienes integrantes del patrimonio cultural citados en el Artículo 1° de la presente Ley.

VEREDICTA LEYES

Ley 6463. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).